



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 1100131030262023 00530 00.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSEP MICHEL NEIRA CASTIBLANCO

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSEP MICHEL NEIRA CASTIBLANCO, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, libre mandamiento por:

1. POR EL PAGARE NUMERO 05700477700213442

1.1. Por la suma de **\$319.457.449,⁹⁹** correspondiente al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **siete (07)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de mayo de 2023 y el 17 de noviembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3.841.253,⁸²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio,

desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$ 17.438.745,0,⁴³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

DECRETESE el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble identificados con folios de matrículas inmobiliarias **50C-2109238, 50C-2108918**. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez